

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2022**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 6931/2022 y anexo de Bernardo Núñez Yedra, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibidos en esta data mediante Buzón Judicial, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y, registrados con el folio **015691**, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de impugnación al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a quien se tiene desahogando el requerimiento efectuado mediante proveído de cinco de septiembre del presente año, por lo que se tiene por acreditada la personalidad que ostenta¹, en términos del artículo 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es procedente pronunciarse sobre el escrito con folio 014698, y en ese sentido se tiene al promovente de igual forma **desahogando la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de agosto del presente año**, con fundamento en el artículo 53³ de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el hipervínculo donde puede ser consultada la documental con la cual acredita su personalidad.

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y con fundamento en el siguiente artículo:

Artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; (...).

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud de tener por señalado el correo electrónico y número telefónico que indica para oír y recibir notificaciones, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas o la vía telefónica para ese u otro fin análogo.

Respecto a la solicitud de hacer **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico del presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza al promovente y delegados** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁰ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹² **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2022

el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En relación con lo anterior, se apercibe al oficiante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, mediante proveído de dieciocho de agosto del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su representación e interés correspondiera en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación

¹³ **Acuerdo General de Administración Número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso: 1

¹⁴ **Artículo Noveno del Acuerdo General de Administración Número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

¹⁷ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 122/2022**

con los puntos Segundo, fracción I,¹⁸ Tercero¹⁹ y Quinto²⁰ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²¹ y el artículo 9²² del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 136/2022-CA**, derivado de la **controversia constitucional 122/2022**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.**

GSS 3

¹⁸ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

¹⁹ **Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

²⁰ **Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 136/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 158584

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:49Z / 28/09/2022T10:43:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 a7 33 e7 92 49 c3 75 47 26 31 dd 70 3a e2 f3 8d 5a b1 30 9f 63 3c 42 fc 96 ca f2 87 67 05 ab 6a d0 83 2b f8 7a 64 e4 c1 83 d6 3e 9d 48 e8 db 17 cf de a0 3a 38 87 d7 6f 52 85 b3 14 c0 ed 6a 27 7c 25 03 ae 94 fb ed b3 33 e0 2a c9 d8 22 49 d9 bc 14 82 31 4b 4f a5 dc 60 9f 1d d6 5c b7 13 8b 22 12 94 10 b9 85 64 f7 a3 e0 20 fe 72 2b c0 48 3b f1 ea 2b 50 b9 11 a9 c0 77 c4 f9 78 7a 4a 4d 00 45 ff 9d db a6 86 bb cb 56 98 73 a5 5c b6 4c f0 38 f7 a4 ce fe b2 13 71 c9 e5 b2 42 1c 75 05 b4 21 01 5c e3 24 5f da b0 b5 87 97 b1 7f 36 13 68 41 ae 88 3e 2a 6f e6 d0 f5 da 0a 84 cc e9 9e dd 41 6a 30 23 df 59 76 ee ff ea af 5b df ee 43 4f 6a 96 9e 1c 6e 7a 8f bb 47 65 fa bf 33 ec 04 a6 ca 19 ad e2 9c 77 07 9d 04 31 98 dd e0 af d6 5f 98 ab 7d 1d 0e bf 2f 73 97 b3 43 ab 80 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:49Z / 28/09/2022T10:43:49-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:43:49Z / 28/09/2022T10:43:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086262			
	Datos estampillados	C23F5DD58DC9C02571D0C3B66DA687E6B3CF0AAA826D3C557549D6FFF0CD221E			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:13:38Z / 23/09/2022T13:13:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 6c 76 05 45 27 3c d0 24 48 f1 64 9e 69 41 df e8 0e e6 2a dd 91 b0 0a 29 96 38 e7 71 42 5f ef 4e ff 01 fe 52 30 e0 07 22 2a 6d 6a d6 1b 62 0f 49 25 b8 30 c1 76 b2 f1 ea 16 32 8e 00 c1 b1 93 01 88 06 2a 42 7c 32 19 1b b2 3e 04 df 88 0e 23 c7 13 22 67 59 64 b7 21 b2 4f be 4f e9 9b e5 49 20 0c db 03 53 1c b0 7b a2 24 3f 30 ee a2 53 73 38 97 7b 20 c0 d6 00 bf 2d c9 59 ff 0f 7a 4e bd a3 11 09 8e 5f 70 09 30 5b 7e 47 3c a6 c2 26 6c 61 a6 7b 68 47 78 ad d7 28 14 8a e8 e0 f4 c9 75 30 d7 2f e1 54 75 bd 30 5f 1f ee 2e 33 47 ef 02 14 6d e0 ed ea 3b be 2b 6c ed 38 a5 4e c3 a1 9c 43 a2 45 4b 8e 14 70 03 78 80 cd ab cc c3 2e ae ab 55 88 2f d3 b1 1c 57 e5 bc fe 90 4b 5f 9d 28 e9 87 7b 11 71 09 4f 35 62 ea c3 ad bc fb a6 e0 7e 91 24 ca c1 b8 da 21 4e b4 75 d7 0d 54 5f 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:13:38Z / 23/09/2022T13:13:38-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T18:13:38Z / 23/09/2022T13:13:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5071943			
	Datos estampillados	3D3A1690DE28EB9FA75275D23DAD99F22AA6886AD43EA25F17A3197146213D84			